

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-41-2018-II**  
Derivado del expediente CT-VT/A-34-2018

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000144618, requiriendo:

*“Lista del personal que haya estado al servicio de la ministra Olga Sánchez Cordero en la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 1995 y 2005, detallando nombre, cargo, sueldo bruto y neto mensual, prestaciones, tipo de contratación (base, honorarios, o cualquier otro), duración en el cargo, motivo de la separación del cargo.”*

**II. Resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el cumplimiento CT-CUM/A-41-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

*“II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-34-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la lista de personas que estuvieron bajo la dirección de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila en el periodo de 1995 a 2005, a fin de que ella desarrollara las funciones inherentes al cargo de Ministra que desempeñó en ese periodo, precisando, en su caso, los datos específicos que señala la solicitud [“nombre, cargo, sueldo bruto y neto mensual, prestaciones, tipo de contratación (base, honorarios, o cualquier otro), duración en el cargo, motivo de la separación del cargo”].*

*Como se desprende del antecedente IV, mediante oficio CT-1423-2018, la Secretaría Técnica de este Comité notificó la resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa el diecinueve de septiembre de este año, y debido a que al veintiocho de septiembre de este año, no se había recibido el informe requerido, mediante oficio CT-1511-2018, reiteró el requerimiento, sin que a la fecha se cuente con alguna respuesta de esa instancia.*

*En consecuencia, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, de cumplimiento a lo requerido en la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-34-2018.*

*Hágase del conocimiento de la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en esta determinación.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-1612-2018, notificado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**IV. Segundo requerimiento.** En el oficio CT-1646-2018, el treinta y uno de octubre de este año, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado indicó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa “*con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción XII y 37, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, se le solicita, respetuosamente para que dentro del día hábil siguiente a en que se notifique el presente, realice las actuaciones que le fueron requeridas por el Comité de Transparencia dentro*

de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018”, sin que de autos se advierta que haya dado cumplimiento a lo solicitado.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-41-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1665-2018 en esa misma fecha.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-34-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la lista de personas que estuvieron bajo la dirección de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila en el periodo de 1995 a 2005, a fin de que ella desarrollara las funciones inherentes al cargo de Ministra que desempeñó en ese periodo, precisando, en su caso, los datos específicos que señala la solicitud [*nombre, cargo, sueldo bruto y*

*neto mensual, prestaciones, tipo de contratación (base, honorarios, o cualquier otro), duración en el cargo, motivo de la separación del cargo”].*

Debido a que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa no emitió el informe solicitado, a pesar de los requerimientos que mediante oficios CT-1423-2018 y CT-1511-2018 le realizó la Secretaría Técnica el diecinueve y veintiocho de septiembre de este año, en el cumplimiento CT-CUM/A-41-2018 se determinó requerir nuevamente a la citada dirección general para que diera cumplimiento a lo solicitado en la resolución CT-VT/A-43-2018.

En ese contexto, en tanto que en el caso han transcurrido treinta y siete días hábiles sin que el área vinculada se hubiera pronunciado respecto de la información solicitada, lo que en este momento procede es requerirle, por última ocasión, para que puntualmente se ocupe de aquella, apercibiéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y, en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para que determine lo que en materia de responsabilidad administrativa corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>, así como 37, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”*

*(...)*

**“Artículo 201.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

*I. Amonestación pública”*

*(...)*

**“Artículo 202.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

*Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.”*

En consecuencia, ante la omisión que persiste por parte de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para atender el requerimiento que se formuló por este Comité en el expediente varios CT-VT/A-43-2018, pesar de que ser requerida por la Secretaría Técnica el diecinueve y veintiocho de septiembre, el veinticuatro y treinta y uno de octubre de este año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I<sup>2</sup>, así como 37, párrafos primero y segundo del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>3</sup>, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que de manera inmediata emita el informe solicitado por este Comité en la resolución CT-VT/A-43-2018.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto

---

<sup>2</sup> **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...”*

<sup>3</sup> **“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”*

Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**